



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION - 424

MEDIANTE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA PPROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO N° 666-2018

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 666- 2018
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
PRESUNTO IMPLICADO: RAFAEL GALLO PAREDES
CARGO: ALCALDE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD
FISCAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ordenanza Departamental # 11 de 2011, y la Resolución Orgánica No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 de La Contraloría Departamental De Bolívar.

1. ANTECEDENTES

Con Memorando 100-0001251 de fecha 05 de septiembre de 2017 suscrito por el Doctor Orlando Ayola Manjarres Contralor Departamental De Bolívar y formato de hallazgo suscrito por el Profesional Especializado Del Área De Auditoria Fiscal De La Contraloría Departamental De Bolívar , en el cual comunica al profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa **por no dar cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la contraloría departamental de bolívar de acuerdo a la auditoría realizada en la vigencia 2016** al municipio del Carmen de bolívar , cuyo plazo para cumplir con las metas trazadas fue hasta el 17 de agosto de 2017.

1.1. Actuación Procesal

Con fundamento en el antecedente descrito este Área procedió a avocar el conocimiento mediante auto de fecha 19 de febrero de 2018, decretando la apertura del proceso y concediendo el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del auto para efectos de que el implicado ejerciera su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso.

1.2. Escrito de descargos

El implicado se le notifico el auto de apertura mediante aviso quedando notificado el día siguiente al recibo del aviso óseo el 12 de abril de 2018, a partir de esa fecha la ley le concede 15 días hábiles al implicado para ejerza su derecho a la defensa, solicite, aporte y rinda las explicaciones que pretenda hacer valer en el presente proceso y hasta la presente fecha no ha hecho uso de ella

1.3. El Acervo Probatorio

Memorando 100-0001251 de fecha 05 de septiembre de 2017 suscrito por el Doctor Orlando Ayola Manjarres Contralor Departamental De Bolívar y formato



de hallazgo suscrito por el Profesional Especializado Del Área De Auditoria Fiscal De La Contraloría Departamental De Bolívar , en el cual comunica al profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa por no dar cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la contraloría departamental de bolívar de acuerdo a la auditoría realizada en la vigencia 2016 al municipio del Carmen de bolívar.

Informe y calificación de seguimiento al plan de mejoramiento Suscrito Por El Auditor Victorio García De Ávila

Formato de hallazgo donde se encuentran los datos del presunto responsable las Normas violadas y los hechos por los cuales se le debe apertura un proceso administrativo sancionatorio.

2. CONSIDERACIONES

Tal como consta en la actuación, el procesado, doctor **RAFAEL GALLO PAREDES**, notificada conforme a los requerimientos del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le hizo saber del derecho que tenía de presentar descargos en ejercicio legítimo y con ello la facultad de aportar pruebas, o bien solicitar la práctica de pruebas en el proceso.

No obstante haber redundado este Despacho en dichas garantías, este no hizo uso de ellas.

Este despacho quiere resaltar que de acuerdo al artículo 177 del C.P.C. "Incumbe a las parte probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"; luego, probado está el incumplimiento del deber de omisión y extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Contraloría.

Por su parte, el encartado debe probar los motivos que expone como justificación o excluyente de responsabilidad y en el caso particular el procesado tampoco lo hizo.

En el caso que nos ocupa, no habiéndose alegado y probado por el interesado una causal de justificación o excluyente de responsabilidad fiscal, se procederá a darle pleno valor probatorio a la prueba documental Memorando 100-0001251 de fecha 05 de septiembre de 2017 suscrito por el Doctor Orlando Ayola Manjarres Contralor Departamental De Bolívar y formato de hallazgo suscrito por el Profesional Especializado Del Área De Auditoria Fiscal De La Contraloría Departamental De Bolívar , en el cual comunica al profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, para los fines de definir la responsabilidad administrativa **por no dar cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la contraloría departamental de bolívar de acuerdo a la auditoría realizada en la vigencia 2016** , en el cual consta que el Señor RAFAEL GALLO PAREDES en su condición de Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar, **NO LE DIO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR VIEGENCIA FISCAL 2016** , TAL como lo estipula la resolución 0259 de junio de 2014 de la Contraloría Departamental De Bolívar, conducta que se adecua en la causal establecida en el Artículo 101 de la ley 42 en concordancia con la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 Artículo Quinto, numeral 2 literal h), según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no



comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; No suministren oportunamente las informaciones solicitada; entorpezcan o impidan en cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría, no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, no adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la contraloría departamental de bolívar ,tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento ;...”.

*Dada la naturaleza de este tipo de proceso, se colige que para la imposición de una sanción por incumplimiento de un deber legal del investigado con el ente de control en este caso por **NO HABER DADO CUMPLIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR VIGENCIA 2016**, es indispensable que el funcionario haya obrado de manera dolosa o cuando menos culposa, es decir que la transgresión a la norma haya sido querida o se debe a imprudencia o negligencia del sujeto, quedando Excluido cualquier parámetro de responsabilidad objetiva, pues este ente de control para ejercer válidamente la potestad sancionatoria, requiere que la vulneración del ordenamiento jurídico haya sido determinada por el elemento subjetivo en la conducta del administrado.*

Es así como en el presente caso, se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o negligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no hace comparecencia alguna que permita colegir una justificación de dicha omisión.

*Teniendo en cuenta que el plan de mejoramiento SUSCRITO CON LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR NO SE LE DIO CUMPLIMIENTO ; que esta información es necesaria para el ejercicio de la misión constitucional de la Contraloría y el los traumatismos que genera la conducta al impedir a la contraloría ejercer el control y llevar **el registro y seguimiento de los planes de mejoramiento suscritos con esta entidad, de los sujetos de control de esta contraloría**, se procederá a imponer sanción de multa por valor de (\$13.723.668) equivalente a ciento veinte(120) días de salario devengados por el funcionario obtuso, ingresos que consta en la certificación aportada en el presente proceso,*

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer sanción de multa, por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTI TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$13.723.668) PESOS MONEDA Y LEGAL COLOMBIANA**, equivalente a ciento veinte (120) días de salario, al Doctor **RAFAEL GALLO PAREDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.543.827**, en su calidad De Alcalde Municipal de el Carmen De Bolívar , como consecuencia de haber incurrido en el artículo 5º numeral 2 literal h), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68,69 Código De Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, al doctor **RAFAEL GALLO PAREDES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **73.543.827** en su calidad De Alcalde Municipal De EL CARMEN DE BOLIVAR, **en la siguiente dirección**, Alcaldía Municipal De El Carmen De Bolívar *



ARTICULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso*

ARTÍCULO CUARTO: *El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro 0560-0069-4895 del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.*

ARTÍCULO QUINTO: *Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, en Cartagena de indias a los veintiséis (27) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).


FREDDY REYES BATISTA
Profesional especializado
Área responsabilidad fiscal



AREA RESPONSABILIDAD FISCAL

RESOLUCION N° 469

POR LA CUAL SE DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUMERO 666- 2018

(27 DE NOVIEMBRE DE 2018)

PROCESO: ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL N° 666- 2018
Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR
PRESUNTO IMPLICADO: RAFAEL GALLO PAREDES
CARGO: ALCALDE

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL AREA DE RESPONSABILIDAD
FISCAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los Artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, el Libro Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 0390 de 12 de septiembre de 2013, decide el recurso de reposición interpuesto por el Dr. RAFAEL GALLO PAREDES, dentro del Proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1 Actuación Procesal

*Mediante memorando No.100-AF-0001251 05 DE SEPTIEMBRE 2017, suscrito el Doctor ORLANDO AYOLA MANJARREZ Contralor Departamental de Bolívar, pone en conocimiento al Profesional Especializado del área de responsabilidad fiscal de la contraloría doctor Freddy Reyes Batista que el Alcalde Municipal De el **Carmen de Bolívar** NO CUMPLIO CON LAS METAS TRAZADAS EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO ANTE ESTA ENTIDAD DE ACUERDO A LA ULTIMA AUDITORIA REALIZADA AL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR VIGENCIA FISCAL 2016 CUYO Plazo Para Para Cumplir Con Dichas Metas Fue Hasta Agosto 17 De agosto de 2017, el cual incurrió en la causal establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes ... no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; no suministren oportunamente las informaciones solicitadas por la contraloría departamental de bolívar; **entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría departamental de Bolívar especialmente durante los procesos auditores o actuaciones especiales** ..."*

Como consecuencia de lo anterior, el área de responsabilidad fiscal avocó el conocimiento mediante Auto de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), providencia que fue notificada mediante aviso al doctor RAFAEL GALLO PAREDES en calidad de Alcalde Municipal de El Carmen De -Bolívar, el día doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). TM



El cuentadante no presento descargos dentro de la oportunidad legal.

1.2 La Decisión Impugnada

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer sanción de multa, por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$13.723.668) PESOS MONEDA Y LEGAL COLOMBIANA**, equivalente a ciento veinte (120) días de salario, al Doctor RAFAEL GALLO PAREDES identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.73.543.827** en su calidad De Alcalde Municipal de el Carmen de - **Bolívar**, como consecuencia de haber incurrido en el artículo Quinto numeral 2 literal h), Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental De Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68,69 Código De Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, al doctor RAFAEL GALLO PAREDES, **identificada con la Cédula de Ciudadanía No.73.543.827** en su calidad de **Alcalde Municipal De el Carmen De Bolívar**, en la siguiente dirección, Alcaldía Municipal De El Carmen De Bolívar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Profesional Especializado Del Área De Responsabilidad Fiscal, y subsidiariamente de Apelación, ante él, Contralor Departamental De Bolívar, el cual deberá ser interpuesto mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso, si fuere el caso

ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe hacerse a favor de la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, Cuenta de ahorro **0560-0069-4895** del Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria. Los recibos de dicho pago deberán ser allegados al Área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar con destino al Expediente, quien a su vez enviará la fotocopia de la consignación a la Tesorería de esta Entidad. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: Si transcurridos 15 días hábiles indicados en el artículo anterior, el sancionado no acredita el pago, se remitirá esta Resolución, al Área de Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría Departamental De Bolívar, para lo de su competencia.

1.3 Puntos de Impugnación

El Cuentadante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2018, mediante la cual presenta como impugnación el siguiente punto, entre otros, que es relevante para decidir de fondo la impugnación:

Referencia Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal 666-2018.

Asunto: *Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 424, proferida el 27 de junio de 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018.*

RAFAEL GALLO PAREDES, mayor de edad, vecino y residente en El Carmen de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía no. 73.543.827, en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, entidad territorial identificada con NIT 890.480.022-1, en mi



calidad de Alcalde Municipal elegido por voto popular, posesionado mediante acta de fecha 1° de enero de 2016, ante la Notaria Única del Circulo de dicha municipalidad, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución 424, proferida el 27 de junio de 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018, lo cual SUSTENTO de la siguiente manera:

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD TERRITORIAL.

En mi condición de Alcalde del Municipio de El Carmen de Bolívar y siendo abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional de ABOGADO N128.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, asumo mí representación en el presente proceso.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

La resolución que se recurre, de fecha 27 de junio de 2018, fue notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018. En consecuencia, los recursos que por este memorial se interponen, se formulan dentro de la oportunidad legal correspondiente, esto es diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se interponen van dirigidos a obtener la revocatoria de la Resolución 424, proferida el 27 de junio de 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018, por la cual se dispone "Imponer sanción de multa, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VFINTI TRES (sic) MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (S13.723.668) ()eso: monedn u lprinl rolornhirmn prmiurrlpntp n niantrn

veinte (120) días de salario, al Doctor RAFAEL GALLO PAREDES, idengficado con cédula de ciudadanía N° 73.543.827, en su calidad de Alcalde Municipal de el Carmen de Bolívar, corno consecuencia de haber incurrido en el artículo 5⁹ numeral 2 literal h), Resolución Orgánica 0390 del 72 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar"

De acuerdo con la motivación de la resolución que se recurre, la sanción que se impone atiende al presunto incumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la contraloría departamental de bolívar de acuerdo a la auditoría realizada en vigencia 2016 al municipio del Carmen de Bolívar.

Al respecto, debe precisarse que a partir del año 2016, esta administración sí ha adelantado diferentes acciones tendientes a la corrección de las observaciones que en su momento realizare la Contraloría Departamental de Bolívar mediante informe de auditoría, a las diferentes áreas, así como al consecuente mejoramiento de la entidad. Dichas acciones de



mejoramiento internos han llevado a procesos de mejoras relevantes dentro de las cuales es menester destacar los siguientes:

Se implementó un plan de mejoramiento interno en el área de contabilidad y tesorería, de conformidad con las deficiencias resaltadas y observaciones planteadas por la Contraloría Departamental, durante visitas realizadas dentro del marco del proceso de auditoría de la vigencia 2016, lo que conllevó a su vez a la creación de un Manual de Políticas Contables, el cual a la fecha es implementado por las áreas previamente enunciadas.

Lo anterior ha irradiado mejoras en las áreas de contabilidad y tesorería tal y como se observa en el plan de mejoramiento interno, aplicado al año 2016; el plan de mejoramiento interno, aplicado al año 2017; el Informe de Contabilidad suscrito por Israel Castro González, Contador de la entidad; así como, las actas de seguimiento. Documentos estos que se anexan.

Desde el año 2016, se han venido implementando acciones de mejoramiento interno, que a la fecha nos han permitido estar al día con los pagos y reportes a Seguridad social a los fondos adscritos a la planta globalizada de la Alcaldía.

Se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para Asesoría y Acompañamiento, Asistencia y Soporte Técnico del Sistema de Información Financiera, e implementó el programa 511AFE WEB, que permite la integración de las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad, y el fortalecimiento del área de presupuesto.

La anterior ha constituido una herramienta muy importante para la entidad, permitiéndonos que a la fecha nos encontremos al día con la contabilidad de la entidad (pagos, registro de ingresos y egresos actualizados, conciliaciones, informes de contabilidad, etc.).

Desde el año 2016 se adelantan acciones para la mejora de la gestión precontractual, contractual y poscontractual, haciendo énfasis principalmente en las observaciones realizadas por la Contraloría Departamental dentro del marco del proceso de auditoría de la vigencia 2016, esto es respecto de la selección de contratistas, mejora en la planeación y estudios previos, así como en la publicación de las convocatorias y contratos; lo que ha nevado a mejoras considerables, que se

Comprueban al realizar un relación de convocatorias y contratos publicados durante los años 2016 y 2017, en la página web SECOP.

Desde el año 2016 se vienen adelantando procesos de legalización de los predios del municipio, de conformidad con las recomendaciones aportadas.

TM



Desde el año 2017, los vehículos propiedad de la entidad se encuentran asegurados, de conformidad con las recomendaciones dadas por la Contraloría Departamental, tal y como se observa en Pólizas N° 3000303, 1001188, Y 1005790 que se anexan.

Con relación a las metas y proyectos del plan de desarrollo "Puro Pueblo Un Gobierno con Equidad hacia la Paz", la Alcaldía ha centrado especial importancia en los programas tendientes al impulso de la educación y la cultura. Es así, como a la fecha esta administración cuenta con proyectos como: el proyecto de adquisición de textos escolares que propende por una Educación con excelencia y calidad; así también se ha entregado dotaciones en diversas instituciones educativas, fomentando la investigación, ciencia y tecnología; se han suscrito contratos para la adecuación, construcción y mejoramiento de la infraestructura escolar, apuntando al planeamiento y diseño físico de las instituciones, y al mejoramiento del ambiente escolar; entre otros contratos que a la fecha se encuentran en ejecución, algunos de los cuales se anexan.

Por su parte con relación a los programas para el impulso de la cultura, se han adelantado diversas propuestas por medio de la Escuela de Música "Lucho Bermúdez", la cual a la fecha ha obtenido diversos reconocimientos, inclusive por el Ministerio de Cultura.

Se han adelantado diferentes trámites, como la suscripción de un Convenio Marco con la Universidad de Cartagena, tendiente a suscribir posteriormente convenios interadministrativos con ésta entidad, con miras a realizar mejoras en las áreas de: Gestión Documental, Estratificación Socioeconómica y Reestructuración Administrativa.

Se contrató el Plan Ambiental y de Desarrollo Sostenible Municipal. En el área de control interno, se están adelantando las gestiones necesarias para la implementación del nuevo modelo integral de planeación gestión MIPG, cuya finalidad es el fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad.

Entre otras gestiones, que son prueba de que la presente administración se preocupa por acatar las observaciones en su momento impartidas por la Contraloría Departamental de Bolívar, así como por la mejora de la gestión administrativa del municipio de El Carmen de Bolívar.

PRUEBAS Y ANEXOS

*Plan de mejoramiento interno para las áreas de contabilidad y tesorería (2016), y sus actas de seguimiento.
Plan de mejoramiento interno para las áreas de contabilidad y tesorería (2017), y sus actas de seguimiento.*

- *Informe de las observaciones de la Contraloría Departamental,* ^{7M}



suscrito por Israel Castro González, Contador de la entidad.

Manual de Políticas Contables (2017)

Resolución emitido por Galia Vargas Cohen — Secretaría de Talento

- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para Asesoría y Acompañamiento, Asistencia y Soporte Técnico del Sistema de Información Financiera
Captura de pantalla de las convocatorias y contratos publicados durante los años 2016 y 2017, en la página web SECOP.
- r Contrato de Prestación e Servicios Profesionales CPSP-ECB-Ng 18 de 2017, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS JUDICIALES PARA LA LEGALIZACIONES (SIC) DE 50 BIENES INMUEBLES QUE POSEE Y OCUPA CON SEDES EDUCATIVAS EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR" e Informes anexos.
- Pólizas de seguro NR 3000303, 1001188, Y 1005790 se anexan.
Contrato de Obra Pública B1¹² SA-MC-03-2016, para la "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EB LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2016"
- Contrato de Obra Pública N^o SA-MC-01-2018, para la "ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA INMACULADA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR"
Contrato de Obra Pública Ng SA-MC-002-2016 para el "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA JULIO CESAR TURBAY DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR"
- Contrato de Obra Pública NR SA-MC-005-2017 para la "CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL EDMUNDO MENDOZA EN EL BARRIO LA TUNA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR"
- Contrato Proceso de Seleccclón 20. LIT-0513• 2018, para la -PRESTACIÓN DE LOS SERV:C:105 DE TRASPORTE ESTE 5 AR I11 185TuDIAE8TES DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR (BOLÍVAR) PARA GARANTIZAR EL CUBRIMIENTO DE RUTAS ESCOLARLS Y FACILITAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO, VIGENCIA 2018"
- Informe de los Proyectos ejecutados y en eje:TE-Tem suscrito por Modesta Muñoz García - Secretaria de Educación y Culmi a Municipal.
- Convenio Marco suscrito por el Municipio con la Universidad de Cartagena. orocopla del Plan Ambiental y de Desarrollo Sostenible Municipal.
- CerrilMI:MiJ emitido por Shirley Benítez -)cle de la OfErina cie Control Interno. FM



PETICIÓN

- De conformidad con lo anterior, solicito:
-
- 1. **REVOCAR** la Resolución 424, proferida el 27 de junio 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018, por la cual se dispone "imponer sanción de multa, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SESCIENTOS SESENTA y OCHO (13.723.668) pesos moneda d legal colombiana , equivalente o ciento veinte (120) días de salario, al Doctor RAFAEL GALLO PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.543.827, en su calidad de Alcalde Municipal de el Carmen de Bolívar, como consecuencia de haber incurrido en el artículo 5° numeral) 2 literal f) Resolución 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por la contraloría departamental de bolívar

2. CONSIDERACIONES

Una vez analizado y estudiado en debida forma el recurso de reposición y de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 424 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado No. 666-2018, mediante la cual se impuso sanción de multa en contra del Dr. RAFAEL GALLO PAREDES, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, como consecuencia de haber incurrido en la comisión de la conducta descrita en el artículo 5° numeral 2 literal h) de la Resolución Orgánica 0390 del 12 de septiembre de 2013 proferida por este Ente de Control, es decir, por NO CUMPLIR CON EL PLAN DE MEJORAMIENTO SUSCRITO CON ESTA CONTRALORIA DE LA ULTIMA AUDITORIA REALIZADA AL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2016, CUYO PLAZO VENCIO EL 17 DE AGOSTO DE 2017; se procederá conforme a las reglas de la sana critica probatoria a decidir acerca de la responsabilidad sancionatoria del presunto implicado, determinando si se confirma la sanción impuesta o de lo contrario se revoca la decisión tomada mediante el acto administrativo referido, previa a la exposición de los argumentos que sucesivamente se trazaran.

La Corte Constitucional ha afirmado en numerosas oportunidades que el derecho administrativo sancionatorio es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia administrativa tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales. Igualmente la Corte ha sostenido reiteradamente que la Constitución proscribte las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para ser sancionable, debe ser imputable a la persona no solo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1° y 16 de la Constitución.



Ha afirmado igualmente la Corte que "La culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al servidor estatal la realización de un comportamiento disciplinario contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado".

En principio, es pertinente manifestar que la conducta desplegada por el presunto infractor es típica, teniendo en cuenta que la misma encuadra perfectamente en el los supuestos normativos deprecados en la Resolución No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar, y además se muestra con los soportes probatorios que se encuentran en el expediente pertinente, específicamente con la hoja de trabajo donde se realizó el análisis al cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a esta Contraloría.

Por otra parte, en el estudio de la antijuridicidad respecto de la citada conducta, se tiene que la misma puede llegar a lesionar los bienes jurídicos protegidos por el Estado, toda vez que a través del cumplimiento de la normatividad legal vigente, se busca proteger al Estado de un eventual daño patrimonial y/o fiscal.

Ahora bien, una vez centrados en el componente de la culpabilidad del agente en el despliegue o la omisión de la conducta, encontramos que lo expuesto por el presunto implicado, referente a que la administración municipal del Carmen de Bolívar "si ha adelantado diferentes acciones tendientes a la corrección de las observaciones que en su momento realizare la Contraloría Departamental de Bolívar mediante informe de auditoría" en la cual destaca una serie de actividades que han sido realizadas con tal finalidad, no da soporte del cumplimiento estricto al Plan de Mejoramiento suscrito ante esta Contraloría, tal como se encuentra demostrado en la hoja de trabajo donde se realizó el análisis al cumplimiento y efectividad y que se constituyó en un hallazgo para el informe de auditoría que evaluó la gestión de la entidad que usted representa desde el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

En estos eventos, es pertinente informarles sobre la rigurosidad de las oportunidades procesales que rigen el procedimiento Administrativo Sancionatorio, y en general todo tipo de procesos jurídicos, bajo el entendido que si bien es al legislador a quien corresponde regular los diversos procesos judiciales y administrativos, y establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades judiciales y administrativas, no es posible que los momentos procesales queden al arbitrio o bajo la potestad de los ciudadanos, de lo contrario incurriríamos en una inseguridad jurídica que implicaría un desconocimiento de todas nuestras instituciones, y del Estado Social de Derecho bajo el cual estamos regidos.

"De igual manera, ha precisado la jurisprudencia constitucional que aunque la libertad de configuración del Legislador en esta materia es amplia, esta se encuentra al mismo tiempo limitada por los principios, derechos fundamentales y valores esenciales del Estado constitucional de Derecho, y que el desarrollo de cualquier procedimiento judicial o administrativo se debe ajustar a las exigencias del debido proceso contenido en el artículo 29 Superior. De esta manera, la regulación que realice el Legislador de los diversos procesos judiciales y administrativos se deben **FM**



ajustar a las garantías sustanciales y formales que exige el derecho fundamental al debido proceso. “

Así las cosas, en la oportunidad procesal pertinente para ello, quedo dilucidado el incumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad que usted regenta, demostrándose únicamente el cumplimiento debido del treinta y cuatro punto treinta y siete por ciento (34,37%), siendo un indicativo deficiente.

De esta manera, se tiene que el Dr. RAFAEL GALLO PAREDES, en calidad de Alcalde Municipal de Regidor (Bolívar) contó con tiempo suficiente para cumplir dentro de la oportunidad legal con la obligación exigida por este Ente de Control; y por lo tanto, respecto al tipo de conducta realizada por el recurrente, se tiene que estamos en presencia de una circunstancia constitutiva a título de culpa grave, en atención a la documentada negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que obra prueba en el proceso que el recurrente conocía de ellas, y no dio cumplimiento cabal a los compromisos hechos con esta Contraloría.

Es así como se evidencia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o falta de diligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no se ha demostrado el total cumplimiento de dicho Plan de Mejoramiento.

Desde el punto de vista de la culpabilidad, claro o definido sin discusión alguna es que en nuestro sistema jurídico la responsabilidad no puede ser objetiva porque se haya expresamente proscrita. En el caso bajo estudio, existen suficientes elementos probatorios de culpa grave que nos conducen a establecer responsabilidad por esta omisión, es decir, existen pruebas que nos indican que hubo una negligencia grave al no cumplir con las acciones pertinentes a de su responsabilidad, lo cual es fundamento para imponer una sanción como consecuencia de su conducta.

Así se ha pronunciado el Consejo de Estado: “ (...) señalan claramente que la responsabilidad personal y patrimonial del agente público sólo se compromete en los casos en que su conducta, que dio lugar al daño antijurídico a un tercero por el cual tuvo que pagar una indemnización el Estado, sea cometida a título de dolo o culpa grave, lo que excluye otras modalidades de culpa, como la leve y levísima, que no generan responsabilidad patrimonial del agente estatal, como ocurre en el régimen civil de responsabilidad. Así mismo se indicó que, ante la inexistencia de una definición legal de los conceptos de dolo o culpa grave, inicialmente el Consejo de Estado en su jurisprudencia recurrió a las definiciones que sobre los mismos trae el artículo 63 del Código Civil, comparando la conducta del agente demandado con la del modelo del buen servidor público con el fin de determinar su responsabilidad; y luego, con un sentido más amplio, acudió a los artículos 6 y 91 de la Constitución Política, que señalan que los servidores públicos son responsables no sólo por infringir la Constitución y las leyes, sino también por extralimitación u omisión en el ejercicio de sus funciones, sin que les sea dable oponer el cumplimiento de un mandato superior para eximirse de responsabilidad(...).”

Es oportuno señalar, que en el Derecho Sancionatorio es procedente aplicar los principios del Derecho Penal, pero con menos rigurosidad, como en tal sentido lo ha venido sosteniendo la Corte Constitucional.



Está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, por tanto para sancionar, debe establecerse la tipicidad, antijuridicidad formal y material y la culpabilidad a título de dolo o culpa.

Hay culpabilidad, cuando el hecho es atribuible a una persona, a título de dolo o culpa. Al respecto se indica que, si existe una causal de inculpabilidad, tal como lo es la fuerza mayor o el caso fortuito en materia penal, al igual que en la codificación civil (Artículo 64) no procedería la imposición de sanción. En estos casos hay ausencia de culpabilidad por falta de dolo o culpa y en consecuencia no procede la sanción.

Según la doctrina: "Se entiende por culpabilidad o responsabilidad plena el juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al agente la realización de un injusto penal, pues, dadas las condiciones de orden personal y social imperante en el medio donde actúa, se encontraba en posibilidad de dirigir su comportamiento acorde con los requerimientos del orden jurídico y no lo hizo, habiendo podido llevarlo a cabo". (Velásquez Velásquez, Fernando, Derecho Penal, parte general, Edit. Temis. Santafé de Bogotá, 994, Pág. 477).

En Sentencia de la Corte Constitucional T-145 de abril 21 de 1993, Magistrado Ponente. Eduardo Cifuentes Muñoz, sobre este aspecto expresó: "El constituyente colombiano hizo extensivo el derecho al debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (C. N. Art. 29). Las garantías mínimas del debido proceso penal son aplicables, con algunas atenuaciones, a las actuaciones administrativas sancionatorias. En materia sancionatoria de la administración, la estimación de los hechos y la interpretación de las normas son expresión directa de la potestad punitiva del Estado, cuyo ejercicio legítimo debe sujetarse a los principios mínimos establecidos en garantía del interés público y de los ciudadanos, entre ellos, los principios de legalidad, imparcialidad, y publicidad, la proscripción de la responsabilidad objetiva- nulla poena sine culpa-, la presunción de inocencia, las reglas de la carga de la prueba, el derecho de defensa, la libertad probatoria, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho de contradicción, la prohibición del non bis in ídem y de la analogía in malam partem, entre otras". Por otra parte, es pertinente comunicarle que la Contraloría Departamental de Bolívar se caracteriza por la objetividad, imparcialidad y respeto al debido proceso de los Procedimientos Administrativos que lleva a su cargo en aras de salvaguardar los Derechos de los ciudadanos y proteger el ordenamiento jurídico. De esta manera, esbozados estos argumentos, en atención a las reglas de la sana crítica probatoria, se tiene que dicha conducta por sí sola, produce un resultado antijurídico, debido a que el recurrente estuvo en capacidad de cumplir con el deber legal que le asistía, y con ella obstruyó el efectivo control fiscal que ejerce la Contraloría Departamental de Bolívar.

En el caso que nos ocupa, al no hallarse coincidencia entre la defensa de la cuentadante y lo probado en el proceso, se procederá a darle pleno valor probatorio a las pruebas documentales que soportan el inicio del Proceso Sancionatorio aludido, consistentes en los memorandos y oficios mediante los cuales se le comunica al Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal Doctor FREDDY REYES BATISTA, la necesidad de iniciar un proceso sancionatorio, con la finalidad de determinar la responsabilidad administrativa

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procederá a confirmar lo resuelto mediante Resolución No. 424 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil



dieciocho (2018) y en consecuencia se remitirá al superior para que decida el recurso de apelación interpuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar La Resolución 424 de fecha 27 de junio de 2018, en todas sus partes, proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar, mediante la cual se impone una sanción de multa en contra del señor RAFAEL GALLO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No. 73.543.827, como consecuencia de los fundamentos y considerandos legalmente expuestos en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68, 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor RAFAEL GALLO PAREDES, en su calidad de Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar, en la dirección. Alcaldía Municipal De el Carmen de bolívar -Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: conceder el recurso de apelación para lo cual se ordenara remitir el expediente Radicado N° 666, al funcionario de segunda instancia para que decida sobre la apelación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso con la cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cartagena de indias a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

FREDDY REYES BÁTISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal



AUTO
POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION DENTRO DE LA
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 666-2018

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	No 666-2018
ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR
PRESUNTO RESPONSABLE	RAFAEL GALLO PAREDES , identificado con cédula de ciudadanía No. 73.543.827 en su condición de Alcalde

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los tres (3) días del mes de mayo de 2019, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR (e), procede a resolver Recurso de Apelación a la sanción impuesta dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 666-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, Notificada por Aviso de enero 14 de 2019.

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 627 de 2013, procede a resolver Recurso de Apelación a la sanción impuesta dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No 666-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, Notificada por Aviso de enero 14 de 2019.

ANTECEDENTES Y HECHOS

*Mediante memorando No.100-AF-0000291 de fecha 13 de marzo 2017 , suscrito el Doctor ORLANDO AYOLA MANJARREZ Contralor Departamental de Bolívar , pone en conocimiento al Profesional Especializado del área de responsabilidad fiscal de la contraloría doctor Freddy Reyes Batista que el Alcalde Municipal De el **Carmen de Bolívar** NO SUSCRIBIÓ PLAN DE MEJORAMIENTO DE ACUERDO A LA AUDITORIA EJECUTADA EN LA VIGENCIA FISCAL 2017 2016, CUYO PLAZO para su suscripción venció el 26 de septiembre de 2017 el cual incurrió en la causal establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, según el cual "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes ... no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; no suministren oportunamente las informaciones solicitadas por la contraloría*



departamental de bolívar; entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la contraloría Departamental de Bolívar especialmente durante los procesos auditores o actuaciones especiales ...»

Como consecuencia de lo anterior, el área de responsabilidad fiscal avocó el conocimiento mediante Auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), providencia que fue notificada mediante aviso al doctor RAFAEL GALLO PAREDES en calidad de Alcalde Municipal de El Carmen De –Bolívar, el día cuatro de (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

El cuentadante no presentó descargos dentro de la oportunidad legal.

1.2 La Decisión Impugnada

La Cuentadante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2018, mediante la cual presenta como impugnación el siguiente punto, entre otros, que es relevante para decidir de fondo la impugnación: Referencia Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal 666-2018.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 424, proferida el 27 de junio de 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018.

RAFAEL GALLO PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 73.543.827, en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, entidad territorial identificada con NIT 890.480.022-1, en mi calidad de Alcalde Municipal elegido por voto popular, posesionado mediante acta de fecha 1° de enero de 2016, ante la Notaria Única del Circulo de dicha municipalidad, respetuosamente por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la Resolución 424, proferida el 27 de junio de 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018, lo cual SUSTENTO de la siguiente manera:

“...Los recursos de reposición y en subsidio de apelación que se interponen van dirigidos a obtener la revocatoria de la Resolución 424, proferida el 27 de junio de 2018, notificada mediante aviso recibido el 10 de agosto de 2018, por la cual se dispone "Imponer sanción de multa, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS VFINTI TRES (sic) MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO (S13.723.668) (eso: monedn u lprinl rolornhirmn prmiurrlpntp n niantn

veinte (120) días de salario, al Doctor RAFAEL GALLO PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.543.827, en su calidad de Alcalde Municipal de el Carmen de Bolívar, como consecuencia de haber incurrido en el artículo 5⁹ numeral 2 literal h), Resolución Orgánica 0390 del 72 de septiembre de 2013 proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar”

De acuerdo con la motivación de la resolución que se recurre, la sanción que se impone atiende al presunto incumplimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la contraloría departamental de bolívar de acuerdo a la auditoría realizada en vigencia 2016 al municipio del Carmen de Bolívar.



Al respecto, debe precisarse que a partir del año 2016, esta administración sí ha adelantado diferentes acciones tendientes a la corrección de las observaciones que en su momento realizare la Contraloría Departamental de Bolívar mediante informe de auditoría, a las diferentes áreas, así como al consecuente mejoramiento de la entidad. Dichas acciones de mejoramiento internos han llevado a procesos de mejoras relevantes dentro de les cuales es menester destacar los siguientes:

Se implementó un plan de mejoramiento interno en el área de contabilidad y tesorería, de conformidad con las deficiencias resaltadas y observaciones planteadas por la Contraloría Departamental, durante visitas realizadas dentro del marco del proceso de auditoría de la vigencia 2016, lo que conllevó a su vez a la creación de un Manual de Políticas Contables, el cual a la fecha es implementado por las áreas previamente enunciadas.

Lo anterior ha irradiado mejoras en las áreas de contabilidad y tesorería tal y como se observa en el plan de mejoramiento interno, aplicado al año 2016; el plan de mejoramiento interno, aplicado al año 2017; el Informe de Contabilidad suscrito por Israel Castro González, Contador de la entidad; así como, las actas de seguimiento. Documentos estos que se anexan.

Desde el año 2016, se han venido implementando acciones de mejoramiento interno, que a la fecha nos han permitido estar al día con los pagos y reportes a Seguridad social a los fondos adscritos a la planta globalizada de la Alcaldía.

Se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para Asesoría y Acompañamiento, Asistencia y Soporte Técnico del Sistema de Información Financiera, e implementó el programa 511AFE WEB, que permite la integración de las áreas de tesorería, presupuesto y contabilidad, y el fortalecimiento del área de presupuesto.

La anterior ha constituido una herramienta muy importante para la entidad, permitiéndonos que a la fecha nos encontremos al día con la contabilidad de la entidad (pagos, registro de ingresos y egresos actualizados, conciliaciones, informes de contabilidad, etc.).

Desde el año 2016 se adelantan acciones para la mejora de la gestión precontractual, contractual y poscontractual, haciendo énfasis principalmente en las observaciones realizadas por la Contraloría Departamental dentro del marco del proceso de auditoría de la vigencia 2016, esto es respecto de la selección de contratistas, mejora en la planeación y estudios previos, así como en la publicación de las convocatorias y contratos; lo que ha nevado a mejoras considerables, que se Comprueban al realizar un relación de convocatorias y contratos publicados durante los años 2016 y 2017, en la página web SECOP.

Desde el año 2016 se vienen adelantando procesos de legalización de los predios del municipio, de conformidad con las recomendaciones aportadas.



Desde el año 2017, los vehículos propiedad de la entidad se encuentran asegurados, de conformidad con las recomendaciones dadas por la Contraloría Departamental, tal y como se observa en Pólizas N° 3000303, 1001188, Y 1005790 que se anexan.

Con relación a las metas y proyectos del plan de desarrollo "Puro Pueblo Un Gobierno con Equidad hacia la Paz", la Alcaldía ha centrado especial importancia en los programas tendientes al impulso de la educación y la cultura. Es así, como a la fecha esta administración cuenta con proyectos como: el proyecto de adquisición de textos escolares que propende por una Educación con excelencia y calidad; así también se ha entregado dotaciones en diversas instituciones educativas, fomentando la investigación, ciencia y tecnología; se han suscrito contratos para la adecuación, construcción y mejoramiento de la infraestructura escolar, apuntando al planeamiento y diseño físico de las instituciones, y al mejoramiento del ambiente escolar; entre otros contratos que a la fecha se encuentran en ejecución, algunos de los cuales se anexan.

Por su parte con relación a los programas para el impulso de la cultura, se han adelantado diversas propuestas por medio de la Escuela de Música "Lucho Bermúdez", la cual a la fecha ha obtenido diversos reconocimientos, inclusive por el Ministerio de Cultura.

Se han adelantado diferentes trámites, como la suscripción de un Convenio Marco con la Universidad de Cartagena, tendiente a suscribir posteriormente convenios interadministrativos con ésta entidad, con miras a realizar mejoras en las áreas de:
Gestión Documental, Estratificación Socioeconómica y Reestructuración Administrativa.

Se contrató el Plan Ambiental y de Desarrollo Sostenible Municipal. En el área de control interno, se están adelantando las gestiones necesarias para la implementación del nuevo modelo integral de planeación gestión MIPG, cuya finalidad es el fortalecimiento del sistema de control interno de la entidad.

Entre otras gestiones, que son prueba de que la presente administración se preocupa por acatar las observaciones en su momento impartidas por la Contraloría Departamental de Bolívar, así como por la mejora de la gestión administrativa del municipio de El Carmen de Bolívar..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado y estudiado en debida forma el recurso de reposición y de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 424 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado No. 666-2018, EL Despacho acoge lo establecido por la Corte Constitucional la cual ha afirmado en numerosas oportunidades que el derecho administrativo sancionatorio es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal



son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia administrativa tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales. Igualmente la Corte ha sostenido reiteradamente que la Constitución proscribire las formas de responsabilidad objetiva y exige un derecho penal de culpabilidad, pues el hecho punible, para ser sancionable, debe ser imputable a la persona no solo de manera objetiva (autoría material), sino también subjetiva (culpabilidad), como expresión del reconocimiento al sujeto de su dignidad y libertad en los artículos 1º y 16 de la Constitución.

Ha afirmado igualmente la Corte que *“La culpabilidad es la misma responsabilidad plena, la cual comporta un juicio de exigibilidad en virtud del cual se le imputa al servidor estatal la realización de un comportamiento disciplinario contrario a las normas jurídicas que lo rigen, dentro de un proceso que se ha de adelantar con la observancia de las reglas constitucionales y legales que lo regulan, garantizando siempre un debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa que le asiste al imputado”*.

En principio, es pertinente manifestar que la conducta desplegada por el presunto infractor es típica, teniendo en cuenta que la misma encuadra perfectamente en los supuestos normativos deprecados en la Resolución No. 0390 del 12 de septiembre de 2013 expedida por la Contraloría Departamental de Bolívar, y además se muestra con los soportes probatorios que se encuentran en el expediente pertinente, específicamente con la hoja de trabajo donde se realizó el análisis al cumplimiento y efectividad del Plan de Mejoramiento presentado a esta Contraloría.

Por otra parte, en el estudio de la antijuridicidad respecto de la citada conducta, se tiene que la misma puede llegar a lesionar los bienes jurídicos protegidos por el Estado, toda vez que a través del cumplimiento de la normatividad legal vigente, se busca proteger al Estado de un eventual daño patrimonial y/o fiscal.

Seguidamente el Despacho igualmente acoge lo expresado por la Primera Instancia en el componente de la culpabilidad del agente, toda vez que las acciones realizadas, no dan soporte del cumplimiento estricto al Plan de Mejoramiento suscrito ante esta Contraloría, tal como se encuentra demostrado en la hoja de trabajo donde se realizó el análisis al cumplimiento y efectividad y que se constituyó en un hallazgo para el informe de auditoría que evaluó la gestión de la entidad que usted representa desde el uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Es así como quedó demostrado el incumplimiento del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad que usted regenta, demostrándose únicamente el cumplimiento debido del treinta y cuatro punto treinta y siete por ciento (34,37%), siendo un indicativo deficiente.

Compartimos lo manifestado por la Primera Instancia y se tiene que el Dr. RAFAEL GALLO PAREDES, en calidad de Alcalde Municipal de el Carmen De Bolívar (Bolívar) contó con tiempo suficiente para cumplir dentro de la oportunidad legal con la obligación exigida por este Ente de Control; y por lo tanto, respecto al tipo de conducta realizada por el recurrente, se tiene que estamos en presencia de una circunstancia constitutiva a título de culpa grave, en atención a la documentada negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que obra prueba en el proceso que el recurrente conocía de ellas, y no dio cumplimiento cabal a los compromisos hechos con esta Contraloría.



Igualmente compartimos con la Primera Instancia que el procesado actuó bajo los parámetros de negligencia grave, que implica el máximo descuido o falta de diligencia del agente en el cumplimiento de los deberes fiscales, a tal extremo que a la presente fecha no se ha demostrado el total cumplimiento de dicho Plan de Mejoramiento.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

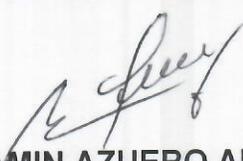
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar La Resolución 424 de fecha 27 de junio de 2018, en todas sus partes, proferida por la Contraloría Departamental de Bolívar, mediante la cual se impone una sanción de multa en contra del señor RAFAEL GALLO PAREDES identificado con cédula de ciudadanía No.73.543.827, como consecuencia de los fundamentos y considerandos legalmente expuestos en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los Artículos 67, 68,69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor RAFAEL GALLO PAREDES, en su calidad de Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar, en la dirección. Alcaldía Municipal De el Carmen de bolívar -Bolívar

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso con la cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cartagena de indias a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2018).


BENJAMIN AZUERO ANGULO
Contralor Departamental de Bolívar (e)


JORGE ANTONIO VÁZQUEZ SUBIROZ
Oficina Asesora Jurídica



MEMORANDO

Cartagena, de indias, 10 de junio de 2019

140-RF- 0000818

PARA JAMES VALDES PRESTON
Profesional Especializado
Área de Jurisdicción Coactiva

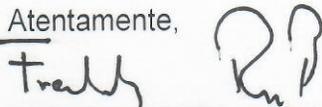
DE FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal

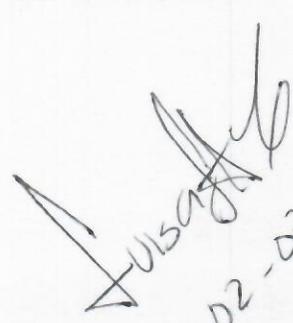
Asunto Traslado Proceso Administrativo Sancionatorio 666-2018

Me permito remitirle para su conocimiento y competencia los siguientes documentos constitutivos de título ejecutivo para cobro coactivo contra RAFAEL GALLO PAREDES, en virtud del Proceso Administrativo Sancionatorio 666-2018:

1. Resolución 424 del 27 de JUNIO de 2018, por medio del cual se IMPONE SANCION DE MULTA, contra la El Señor RAFAEL GALLO PAREDES, identificado con cedula de Ciudadanía No. 73.543.827, en su Calidad De **Alcalde Municipal De El Carmen De Bolívar**.
2. Oficio No. 140-RF-0001647 del 03 DE JULIO de 2018, de citación para notificación personal.
3. Constancia de envió por correo certificado
4. Copia del oficio 140-RF 0001807 del 27 de Julio de 2018 mediante el cual se Notifica por Aviso La Sanción De Multa
5. Constancia de envió por correo certificado Resolución 424 del 27 de junio de 2018
6. Resolución 469 del 27 de noviembre de 2018 mediante el cual se resuelve recurso de reposición.
7. Oficio No. 140-RF-0003791 del 30 de noviembre de 2018, de citación para notificación personal del recurso de reposición.
8. Constancia de envió por correo certificado
9. **Copia del oficio 140-RF 0000068 del 14 de enero de 2019 mediante el cual se Notifica por Aviso la decisión del recurso de reposición**
10. **Constancia de envió por correo y recibido de la notificación por aviso. recibido el 28 de enero de 2019**
11. Auto Por medio del cual se resuelve una apelación en el proceso administrativo sancionatorio 666-2018
12. Copia del oficio 100-DC-0001458 del 08 de mayo de 2019 mediante el cual se cita para notificación de la decisión de apelación
13. Oficio 100- dc 0001704 -Notificación por aviso de la decisión apelada
14. Constancia de envió y de recibo de la notificación por aviso de la apelación.
15. Constancia de ejecutoria.

Atentamente,


FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal


02-07-2019